



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LINEAMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL SECRETARIO EJECUTIVO, A LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y NATURALEZA**

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y tienen por objeto regular la función de la Oficialía Electoral a cargo del Secretario Ejecutivo, a los Secretarios Técnicos de los 28 Consejos Distritales y demás Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, delegados de la función, quienes en el ámbito de sus atribuciones darán fe pública de actos y hechos exclusivamente de naturaleza electoral local que lleguen a plantear los partidos políticos o candidatos independientes.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA POR TERRITORIO**

ARTÍCULO 2. La función de la Oficialía Electoral es atribución del Secretario Ejecutivo. El Secretario podrá delegar la facultad a los servidores públicos del Instituto Electoral, para dar fe pública de actos y hechos de naturaleza electoral local en cualquier parte del territorio del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 3. Los Secretarios Técnicos de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral darán fe pública de actos y hechos de naturaleza electoral local que acontezcan dentro de la demarcación territorial local correspondiente a la que estén adscritos, salvo que el Secretario Ejecutivo les autorice ejercerla en una demarcación local diferente. Asimismo, contará con el auxilio del Analista adscrito a los Consejos Distritales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS PARA SER
FEDATARIO PÚBLICO ELECTORAL**

ARTÍCULO 4. Los Fedatarios Públicos Electorales delegados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con título de licenciado en derecho y cédula profesional.
- II. Tener conocimientos en materia electoral y preferentemente en derecho notarial.
- III. Estar debidamente capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES DE LOS
FEDATARIOS PÚBLICOS ELECTORALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

ARTÍCULO 5. Al Secretario Ejecutivo le corresponde:

- I. Ejercer la función de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.
- II. Delegar la función de la Oficialía Electoral a los Servidores Públicos del Instituto Electoral.

- III. Conocer los escritos de los partidos políticos y candidatos independientes que soliciten la realización de la fe pública para actos y hechos de naturaleza electoral local.
- IV. Requerir a los partidos políticos y candidatos independientes, cuando alguna petición no tenga los datos mínimos para poder dar fe pública de algún hecho o acto de naturaleza electoral local.
- V. Instruir a los Secretarios Técnicos de los 28 Consejos Distritales, al responsable del Área de Oficialía Electoral y demás Servidores Públicos del Instituto Electoral, para dar fe pública de actos y hechos de naturaleza electoral local.
- VI. Celebrar convenios de colaboración con los Colegios de Notarios del Estado en el auxilio de la función de Oficialía Electoral, así como de las autoridades competentes.
- VII. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral.
- VIII. Rendir un informe mensual al Consejo General sobre las peticiones y diligencias practicadas.
- IX. Expedir copias certificadas de las actas levantadas con motivo de la función de la Oficialía Electoral.
- X. Observar los principios de inmediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad.
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y las circunstancias lo ameriten.
- XII. Las demás encomendadas por el Consejo General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 6. Corresponde a los Secretarios Técnicos de los 28 Consejos Distritales:

- I. Realizar la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial local correspondiente a la que estén adscritos, en circunstancias excepcionales, podrán ejercerlas en una demarcación local diferente, cuando así lo autorice el Secretario Ejecutivo.
- II. Informar al Área de Oficialía Electoral, por la vía más expedita, acerca de la recepción de una petición y su contenido.
- III. Llevar el puntual registro sobre las peticiones que hagan los partidos políticos y los candidatos independientes en el Consejo Distrital.
- IV. Levantar una razón al inicio y cierre de cada libro y dar aviso al Área de Oficialía Electoral.
- V. Ser responsable de la conservación y resguardo de los folios, libros y sellos que se levanten con motivo de la función fedante.
- VI. Comunicar inmediatamente al Área de Oficialía Electoral sobre el robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de algún folio o libro.
- VII. Mantener contacto permanente con el área de Oficialía Electoral de las peticiones que hagan los partidos políticos y candidatos independientes.
- VIII. Expedir copias certificadas de las actas levantadas con motivo de la función de la Oficialía Electoral.
- IX. Realizar el registro en medio magnético de las actas levantadas.
- X. Dar respuesta a toda petición presentada por los partidos políticos y candidatos independientes.
- XI. Revisar si la petición es procedente y determinar lo conducente.
- XII. Observar los principios de intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad.
- XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y las circunstancias lo ameriten.
- XIV. Las demás funciones que le instruya el Secretario Ejecutivo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**CAPÍTULO TERCERO
DEL ANALISTA DEL CONSEJO DISTRITAL**

ARTÍCULO 7. Corresponde al Analista del Consejo Distrital coadyuvar con el Secretario Técnico en su calidad de fedatario público electoral en las siguientes funciones:

- I. El llenado del acta que se elabore con motivo de la función fedante.
- II. El puntual seguimiento y orden de las actas levantadas.
- III. En la tramitación de las solicitudes que se hagan al Secretario Técnico con el Ejecutivo en la función fedante.
- IV. El control de los libros, actas y sellos.
- V. En la certificación de las actas levantadas que se soliciten con motivo de la función pública electoral.
- VI. El registro en medio magnético de las actas levantadas por el Secretario Técnico.
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS FEDATARIOS PÚBLICOS ELECTORALES**

ARTÍCULO 8. A los Fedatarios Públicos Electorales de la Oficialía Electoral les corresponde:

- I. Realizar oportunamente la función de fe pública electoral, cuando les sea delegada por el Secretario Ejecutivo.
- II. Levantar las actas correspondientes en el momento de dar fe pública de algún acto o hecho de naturaleza electoral local.

- III. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la expedición de copias certificadas con motivo de la función de la Oficialía Electoral.
- IV. Fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales y aplicables, así como en el acuerdo delegatorio.
- V. Observar los principios de inmediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad.
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que la situación y las circunstancias lo ameriten.
- VII. Las demás que le encomiende el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 9. Les corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes:

- I. Solicitar al Secretario Ejecutivo dar fe pública respecto de actos o hechos de naturaleza electoral, que puedan influir o afectar la contienda electoral local.
- II. Solicitar copias certificadas de las actas levantadas con motivo de la realización de la función de fe pública electoral, cuando exista solicitud correspondiente.
- III. Intervenir en el levantamiento del acta respectiva, solo para efectos de asentar los generales dentro de la mencionada acta.
- IV. Solicitar el auxilio de los Notarios Públicos el día de la jornada electoral.